



Bogotá D.C, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Ref: 110014003052 1998 01562 00

Respecto de la solicitud allegada por la apoderada de la Constructora Bolívar S.A., el Juzgado se pronuncia como sigue:

Debido a que la sociedad no es parte dentro del asunto como se puede verificar a página 41 del C.1., previamente a resolver su petición deberá presentar la misma con mayor claridad respecto de los hechos y motivos que la califican como interesada en que se repita el oficio de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula N° 50C-3411, lo anterior, en atención a la disposición contenida en el inciso 4° del numeral 10 del artículo 597 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
Juez

SR

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea3e3dacfb604596ad59f348cfb0f9e419909c9b0acbe7bc7ec3d6539dcf2af7**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>